

**Memorando de Entendimiento (MoU) entre  
el Ministerio de Economía de la República de Chile y  
la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y  
Cuarentena de la República Popular de China sobre  
Cooperación y Garantía de Seguridad de Productos Acuáticos  
destinados a la Importación y la Exportación**

Con el fin de fortalecer la cooperación bilateral y la comunicación en el área de la seguridad de productos acuáticos destinados a la importación y la exportación para proteger la salud de los consumidores y garantizar el buen desarrollo del comercio bilateral en ambos países, el Ministerio de Economía de la República de Chile (en adelante, Mineconomía) y la Administración General de Supervisión de Calidad y Cuarentena de la República Popular de China (en adelante “AQSIQ”).

De conformidad con las leyes y las reglamentaciones vigentes en sus respectivos países, ambas Partes han alcanzado el siguiente acuerdo tras una consulta previa:

**Artículo 1 Objetivo**

Al firmar el Protocolo de Acuerdo, ambas Partes acordaron establecer un mecanismo de cooperación sobre garantía de seguridad de productos acuáticos destinados a la importación y la exportación para promover el entendimiento mutuo y la confianza entre ambas Partes.

**Artículo 2 Alcance de la Cooperación**

Ambas partes acordaron cooperar en las siguientes áreas:

1. Dar a conocer información relacionada con la seguridad de productos pesqueros destinados a la importación y exportación;
2. Negociar y cooperar en materias relacionadas con la inspección y cuarentena dirigida a productos pesqueros, incluyendo la celebración de protocolos relevantes de inspección y requerimientos de cuarentena, de conformidad con las exigencias de la parte importadora;
3. Sostener reuniones bilaterales;
4. Realizar intercambio técnico y de personal;
5. Notificaciones y consultas mutuas con relación a los requisitos relacionados con la importación y exportación de productos pesqueros;
6. Informar sobre productos que no califican para el comercio bilateral;
7. Otras actividades de cooperación acordadas por las partes.

**Artículo 3 Definición**

En el MOU, “Los productos acuáticos” se refieren a animales acuáticos y productos

derivados de los mismos utilizados para el consume humano, incluyendo los productos derivados de medusas, moluscos, crustáceos, equinodermos, cefalópodos, peces, mamíferos acuáticos, etc. y los productos derivados de plantas marinas, tales como algas, etc., sin embargo, no se incluyen animales acuáticos vivos y materiales reproductores de animales y plantas acuáticos.

#### **Artículo 4 Notificación de Información**

1. Ambas partes se informarán mutuamente con relación a las leyes, reglamentaciones y normas de cada Parte; procedimientos de inspección y cuarentena, metodologías y técnicas sobre la importación y exportación de productos pesqueros;

2. Ambas partes intercambiarán información sobre residuos químicos de sustancias peligrosas y enfermedades que afectan a animales acuáticos de interés para ambas partes;

3. Antes de adoptar nuevas reglas y normas que pudieran afectar la garantía de seguridad entre ambas partes, la parte que adopte la medida informará a la otra parte con anticipación. A solicitud, la parte que adopte la medida podrá otorgar a la otra, un plazo de transición aceptable.

#### **Artículo 5 Reunión Bilateral**

Se realizará una reunión sobre garantía de seguridad con relación a productos acuáticos cada cuatro (4) años alternativamente en cada país. A solicitud de cualquiera de las partes, se podrán realizar reuniones provisionales.

#### **Artículo 6 Intercambio de Personal y de Cooperación**

Ambas partes aceptan intercambiar personal y realizar actividades de cooperación. Las autoridades competentes de ambas partes se encargarán de llevar a cabo el intercambio y las actividades de cooperación relacionadas con medidas administrativas en las áreas de inspección, cuarentena y supervisión de productos pesqueros destinados a la importación y exportación y métodos de análisis de laboratorio;

Para la conveniencia de ambas partes, la parte correspondiente deberá coordinar la visita a la brevedad posible e informar a la otra parte con anticipación.

#### **Artículo 7 Requisitos para la importación y exportación de productos pesqueros**

Los productos pesqueros exportados de una Parte a la otra deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1. Los exportadores/agentes en Chile que exportan productos pesqueros a China deberán presentar una solicitud a la parte China. Sólo aquellos que completan la solicitud podrán exportar productos pesqueros a China;

2. El establecimiento de procesamiento que exporta productos pesqueros a China deberá cumplir con los requisitos de salud pública e higiene veterinaria estipulados en las leyes y reglamentaciones de China y Chile. El Registro del establecimiento para exportar a China será procesado de acuerdo a las Reglamentaciones para la Administración de Registro de Establecimientos Alimentarios Extranjeros y la Administración de Acreditación y Certificación de la República Popular de China (CNCA). Sólo los productos pesqueros de establecimientos registrados por la CNCA están autorizados para ser importados a China.
3. Los productos pesqueros destinados para la exportación serán empacados de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y normas relacionadas de la parte importadora. Durante el empaque, el almacenamiento y el transporte, los productos pesqueros deberían cumplir con las exigencias higiénicas y deben estar protegidas del contacto con sustancias venenosas y peligrosas;
4. A solicitud de la parte importadora, dichos envíos de productos pesqueros deben estar acompañados por un certificado de salud que confirme que los productos cumplen con las exigencias relevantes del Protocolo de Acuerdo y las leyes y reglamentaciones sanitarias veterinarias y públicas estipuladas por China y Chile. El formato y los contenidos de los certificados sanitarios serán acordados por las partes con anticipación;
5. Otras exigencias de la parte importadora.

#### **Artículo 8 Cooperación conjunta en la fiscalización de importaciones y exportaciones**

Con el fin de garantizar un buen progreso del comercio bilateral, ambas partes establecerán un grupo de trabajo técnico para coordinar la cooperación bilateral en el área de la fiscalización de importaciones y exportaciones de productos pesqueros, los productos pesqueros refrigerados serán un proyecto piloto.

#### **Artículo 9 Notificación de Productos que no califican**

Ambas partes acordaron informarse respecto del problema de los productos de calidad inferior en el comercio bilateral:

1. Considerando los problemas de calidad y seguridad que afectan la importación de productos pesqueros, la parte importadora debe ser notificada por la parte exportadora, a través de los puntos focales designados (se puede encontrar información sobre productos acuáticos exportados a China en el sitio web [www.aqsiq.gov.cn](http://www.aqsiq.gov.cn)). La información incluye el nombre y los nombres de registro de los establecimientos involucrados, la categoría de productos, la cantidad y el peso, productos que no califican y otra información requerida por la parte exportadora.
2. La parte exportadora deberá realizar una investigación una vez recibida la notificación y tomará las medidas correctivas pertinentes, y enviará los

resultados de la investigación oportunamente, así como las medidas correctivas aplicadas a la parte importadora.

#### **Artículo 10 Puntos de Contacto**

1. Los Puntos de Contacto de la República Popular de China es:  
The Import and Export Food Safety Bureau of AQSIQ  
Tel: 0086-10-82261882 Fax: 0086-10-82260174

2. Los Puntos de Contacto para la República de Chile es:  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura  
Persona de contacto: Cecilia Solis Fernandez  
Tel: 56-2-32-2819202

#### **Artículo 11 Financiamiento**

Todas las actividades de cooperación realizadas de conformidad con este Protocolo de Acuerdo están sujetas a la disponibilidad de fondos, personal y otros recursos. Cada parte acordó pagar sus propios gastos asociados con su participación en actividades de cooperación.

#### **Artículo 12 Leyes**

El presente Protocolo de Acuerdo se celebra con el fin de desarrollar y fortalecer la cooperación inter-institucional entre las Partes. Las autoridades signatarias reconocen y aceptan que el presente Protocolo de Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni se impone a las partes, autoridades ni terceras partes.

#### **Artículo 13 Solución de Conflictos**

Todo conflicto, si lo hubiere, entre las partes con relación a la interpretación y la aplicación del presente Protocolo de Acuerdo será solucionado amigablemente mediante consultas.

#### **Artículo 14 Modificación**

El Protocolo de Acuerdo será modificado mediante canales diplomáticos.

### Artículo 15 Vigencia, Duración y Terminación

El presente Protocolo de Acuerdo entrará en vigencia el día de la firma y permanecerá vigente durante 5 años. El presente Protocolo de Acuerdo se extenderá automáticamente durante otros 5 años, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de dar término al mismo, por escrito a través de canales diplomáticos dentro de un periodo de 6 meses previos a la expiración del Protocolo.

La terminación del Protocolo de Acuerdo no afectará las actividades de cooperación que se encuentren en desarrollo de conformidad con el mismo.

Firmado en duplicado en la ciudad de Beijing, el 6 de noviembre de 2014 en los idiomas español, chino e inglés. Todas las versiones son igualmente auténticas. En caso de divergencias en la interpretación del Protocolo de Acuerdo, prevalecerá el texto en Inglés.



En representación del  
Ministerio de Economía de  
la República de Chile



En representación de la  
Administración General de  
la Supervisión de Calidad,  
Inspección y Cuarentena de  
la República Popular de China

